PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0306
Exp. núm. 549-2021-ECIV-00169 (2025-R0935734)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Centro Oriental de Ginecología y Especialidades, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (mala práctica médica)
Decisión: Inadmisible por la naturaleza de la decisión/a solicitud de parte
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados [redacted], en funciones de presidente, [redacted] y [redacted], asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **26 de febrero de 2026**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted]; quien tiene como abogado al Dr. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida: a) [redacted] y [redacted]; quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente; b) Centro Oriental de Ginecología y Especialidades, [redacted]., la cual no compareció ante esta jurisdicción.

SCJ-PS-26-0306
Exp. núm. 549-2021-ECIV-00169 (2025-R0935734)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Centro Oriental de Ginecología y Especialidades, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (mala práctica médica)
Decisión: Inadmisible por la naturaleza de la decisión/a solicitud de parte
Ponente: [redacted]

Además, ha sido emplazado en este proceso [redacted]; quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra de la sentencia núm. 1499-2025-SSEN-00165, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 29 de abril de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *PRIMERO: ORDENA de oficio la Reapertura de los Debates del Recurso de Apelación interpuesto por los señores* [redacted] *y* [redacted]*, en contra de la sentencia núm. 549-2024-SSEN-00626, de fecha treinta (30) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, con motivo de una Demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, interpuesta en contra de la razón social CENTRO ORIENTAL DE GINECOLOGÍA, OBSTETRICIA Y ESPECIALIDADES, S.A.S, y el DR.* [redacted]*S RAMÍREZ ALCÁNTARA y con la intervención forzosa del DR.* [redacted]*, conforme a los motivos ut-supra enunciados; SEGUNDO: FIJA la próxima audiencia para el día lunes dos (02) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.); TERCERO:COMISIONA al ministerial* [redacted]*, alguacil de estrados de esta Corte, para la notificación de esta decisión, a requerimiento de parte interesada; CUARTO: RESERVA las costas del procedimiento para que sigan la suerte de lo principal (Sic).*

SCJ-PS-26-0306
Exp. núm. 549-2021-ECIV-00169 (2025-R0935734)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Centro Oriental de Ginecología y Especialidades, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (mala práctica médica)
Decisión: Inadmisible por la naturaleza de la decisión/a solicitud de parte
Ponente: [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 3 de septiembre de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1365/2025, instrumentado en fecha 3 de septiembre de 2025, por el ministerial [redacted]., depositado en fecha 5 de septiembre de 2025; **c)** el memorial de defensa de [redacted] y [redacted], depositado en fecha 21 de septiembre de 2025; **d)** el acto de notificación de memorial de defensa de [redacted] y [redacted] núm. 1005/2025, instrumentado y depositado en fecha 9 de septiembre de 2025, por el ministerial [redacted].

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que

SCJ-PS-26-0306
Exp. núm. 549-2021-ECIV-00169 (2025-R0935734)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Centro Oriental de Ginecología y Especialidades, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (mala práctica médica)
Decisión: Inadmisible por la naturaleza de la decisión/a solicitud de parte
Ponente: [redacted]

figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], y como parte recurrida [redacted], [redacted] y Centro Oriental de Ginecología y Especialidades, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** [redacted], en calidad de padre de los menores S. J. y R. I.[1], y [redacted], en condición de madre de la fallecida [redacted], demandaron a [redacted] y al Centro Oriental de Ginecología y Especialidades, S.A.S., en reparación de los daños y perjuicios, que alegan haber experimentado a raíz de la muerte de la aludida [redacted], como consecuencia de una presunta negligencia médica; en el curso de este proceso fue llamado en intervención forzosa a [redacted]; **b)** la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo dictó la sentencia núm. 549-2024-SSEN-00626 en fecha 30 de abril de 2024, que rechazó en cuanto al fondo la demanda primigenia y declaró

[1] Identidad que se omite de conformidad con el numeral 5 del artículo 41 de la Ley 2-23.

SCJ-PS-26-0306
Exp. núm. 549-2021-ECIV-00169 (2025-R0935734)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Centro Oriental de Ginecología y Especialidades, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (mala práctica médica)
Decisión: Inadmisible por la naturaleza de la decisión/a solicitud de parte
Ponente: [redacted]

inadmisible la acción en intervención forzosa; **c)** la indicada decisión fue recurrida en apelación por la parte demandante original, al respecto, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo dictó la sentencia núm. 1499-2025-SSEN-00165 en fecha 29 de abril de 2025, que constituye el objeto de este recurso de casación, que ordenó, de oficio, la reapertura de los debates, en consecuencia, fijó la audiencia para el día 2 de junio de 2025, a las 9:00 a.m.

En lo que respecta al medio de inadmisión y los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) La parte correcurrida, [redacted], [redacted] a través de su memorial de defensa, solicita que se declare inadmisible el recurso de casación que nos ocupa, al impugnar una sentencia preparatoria, en contraposición a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) La parte recurrente no presentó argumentos en defensa del referido pedimento incidental, a pesar de haberle sido notificado el memorial de defensa mediante el acto núm. 1005/2025, antes descrito.

4) Conforme establece el artículo 11, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso

SCJ-PS-26-0306
Exp. núm. 549-2021-ECIV-00169 (2025-R0935734)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Centro Oriental de Ginecología y Especialidades, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (mala práctica médica)
Decisión: Inadmisible por la naturaleza de la decisión/a solicitud de parte
Ponente: [redacted]

de Casación del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: 1) Las sentencias preparatorias ni aquellas que ordenan medidas de instrucción, conservatorias, cautelares o provisionales distintas a las ordenanzas de referimiento, sino conjuntamente con la sentencia definitiva, pero la ejecución de aquéllas, aunque fuere voluntaria, no es oponible como medio de inadmisión del recurso.*

5) Conviene destacar que conceptualmente la sentencia preparatoria tiene por objeto la sustanciación de la causa y pone la controversia en estado de recibir fallo[2], sin prejuzgar su futura solución, la cual solamente tiene habilitada la vía recursiva una vez sea resuelto el fondo del litigio.

6) Del estudio de la sentencia impugnada, consta que, la alzada previo a la cognición del fondo del recurso de apelación que la apoderó, advirtió que la audiencia fijada para el 18 de septiembre de 2024 fue aplazada, a solicitud de la parte apelante, a fin de que se le solicite al Colegio Médico Dominicano la designación de tres (3) peritos o médicos en el área de ginecoobstetra. A su vez, verificó que, en cumplimiento de esa decisión *in voce,* el indicado Colegio Médico Dominicano emitió un oficio, a través del cual la Sociedad Dominicana de

[2] Artículo 452 del Código de Procedimiento Civil.

SCJ-PS-26-0306
Exp. núm. 549-2021-ECIV-00169 (2025-R0935734)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Centro Oriental de Ginecología y Especialidades, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (mala práctica médica)
Decisión: Inadmisible por la naturaleza de la decisión/a solicitud de parte
Ponente: [redacted]

Obstetricia y Ginecología designó a los Dres. [redacted], [redacted] y Cristián Francisco.

7) Sin embargo, la alzada constató que los peritos designados no han realizado el informe que fue ordenado. Por lo que, en ese sentido, dispuso de oficio la reapertura de los debates a fin de que se cumpla en su totalidad el aludido peritaje o, en su defecto, que esta medida sea declarada desierta.

8) En ese sentido, es posible deducir que, la dimensión procesal de lo decidido por la corte versaba sobre la sustanciación de la causa, en tanto que no hace juicio sobre el fondo ni lo prejuzga, como tampoco deja traslucir en perspectiva cuál sería el sentido y la solución del proceso, sino que fue una medida que buscaba que se garantice un debido proceso.

9) De la situación procesal antes expuesta resulta que el recurso que nos ocupa, tal como lo solicitó la parte correcurrida, [redacted] y [redacted], deviene en inadmisible por dirigirse contra una sentencia de naturaleza preparatoria sujeta a las reglas procesales del recurso diferido hasta que sea resuelta la contestación principal mediante sentencia definitiva. En esas atenciones, procede acoger el pedimento de la referida parte correcurrida y, en consecuencia, declarar inadmisible el recurso objeto de examen.

SCJ-PS-26-0306
Exp. núm. 549-2021-ECIV-00169 (2025-R0935734)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Centro Oriental de Ginecología y Especialidades, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (mala práctica médica)
Decisión: Inadmisible por la naturaleza de la decisión/a solicitud de parte
Ponente: [redacted]

10) Procede condenar al recurrente al pago de las costas del proceso por haber sucumbido en sus pretensiones, al amparo del mandato del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; tal como se dispondrá en el dispositivo de esta sentencia.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 6 de la Ley 25-91, modificada por la Ley núm. 156-97; 11.1, 26, 29 y 54 de la Ley núm. 2 de 2023, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 1499-2025-SSEN-00165, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 29 de abril de 2025, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-26-0306
Exp. núm. 549-2021-ECIV-00169 (2025-R0935734)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Centro Oriental de Ginecología y Especialidades, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (mala práctica médica)
Decisión: Inadmisible por la naturaleza de la decisión/a solicitud de parte
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, con distracción y a favor de los Lcdos. [redacted] y [redacted], abogados de la parte correcurrida, [redacted] y [redacted], quienes afirman haberlas avanzando en su totalidad.

Firmado: [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*